

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERD. LUIS MERDARDO YANDAR.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con memoriales presentados por el apoderado de la parte actora y las demandadas Lucy, Lucero y Mónica Yandar. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de junio de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Glósese a los autos memoriales allegados por la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*” con relación al oficio de notificación entregado a la demandada LUCERO YANDAR, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la heredera LUCERO YANDAR, otorgó poder para su representación, se realizará la notificación de esta a través de conducta concluyente.

De igual manera, se agrega escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citado el señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda del demandado en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes;

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERD. LUIS MERDARDO YANDAR.

incluyendo Facebook. Con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación del heredero en mención.

Por otro lado, se agrega al expediente memorial presentado por el profesional del derecho Guido López Quintero, en el que solicita se le reconozca personería conforme a los términos del poder otorgado por las señoras LUCERO y LUCY DAMARIS YANDAR NERY.

De la revisión al expediente se observa, que se encuentra pendiente la notificación personal de las herederas en mención, respecto del auto interlocutorio No. 443, que admitió la demanda.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, determina qué:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, considera el Despacho reconocer personería al apoderado judicial de las demandadas LUCERO y LUCY DAMARIS YANDAR NERY, a fin de que surta la notificación por conducta concluyente de éstas, indicando que una vez notificada esta providencia inicia el cómputo del término que tiene la parte demandada para pronunciarse frente a la misma.

Finalmente, se agrega memorial enviado por la heredera MÓNICA YULIANA YANDAR, mediante el cual solicita la notificación respecto del presente asunto. Teniendo en cuenta que la misma no ha sido notificada a la fecha y su solicitud se encuentra ajustada a derecho. Se procederá con la elaboración del acta de

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERD. LUIS MERDARDO YANDAR.

notificación, mediante la cual se informe sobre el término de traslado y se envíe el respectivo link del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR los memoriales allegados por la parte actora para que obren en el expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado LUIS ALFONSO YANDAR, identificado con cedula de ciudadanía No. , que permitan la notificación del mismo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de ésta.

CUARTO: GLOSAR el memorial poder presentado por el abogado Guido López Quintero, para que obre en el proceso.

QUINTO: Notificar por conducta concluyente a las demandadas LUCERO YANDAR NERY y LUCY DAMARIS YANDAR NERY, a partir de la notificación del presente auto, tal como lo establece el artículo 301 del CGP.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

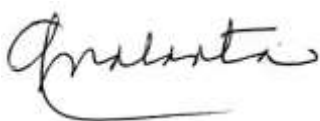
Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERD. LUIS MERDARDO YANDAR.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor GUIDO LOPEZ QUINTERO, con T.P. No. 73737 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de las herederas LUCERO YANDAR NERY y LUCY DAMARIS YANDAR NERY, en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder.

SEPTIMO: AGREGAR el escrito presentado por la demandada MONICA YULIANA YANDAR, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, junio 23 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. HERD. LUIS MERDARDO YANDAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891fd04b8cb116b705532215d6eebffd2ef42857ee415379c421dc5465e4e5a2

Documento generado en 22/06/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>